

CASO PRÁCTICO:

RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL PADRE DE UNA ALUMNA DE 1º DE BACHILLERATO, CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO INCOADO A SU HIJA.

AUTORA: ROSA Mª VERCHER GONZÁLEZ

ANTECEDENTES DEL CASO:

Con fecha 25 de marzo de 2013 la alumna R.V.G., de 1º de Bachiller, fue **expulsada de clase de inglés** por hacer varios **ruidos** que impedían el normal desarrollo de la clase por parte del profesor de la materia. Posteriormente y como muestra de disconformidad por la medida adoptada, la alumna **lanza agua por la ventana y moja al profesor y los materiales de trabajo** que había encima de la mesa.

A partir de este hecho el profesor **no le deja entrar en la clase de inglés** hasta que el director no tome alguna medida cautelar y además **los profesores de Filosofía y de Matemáticas**, por solidaridad con el profesor de inglés **adoptan la misma medida**, por lo que la alumna no puede asistir a esas clases.

Con fecha de 27 de marzo de 2013 el director acuerda la **apertura de un expediente disciplinario** por falta grave y nombra un instructor.

El 10 de abril de 2013, a petición de la Comisión de Convivencia, el Instructor propone como **medida cautelar la suspensión temporal del derecho de asistencia al centro durante 7 días**, lo que es comunicado a la alumna el mismo día.

Con fecha de 1 de mayo de 2013 **el director** resuelve el expediente y **propone la inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro para la alumna R.V.G.**

Con fecha XXX el Sr. B.V.C., padre de la alumna de 1º de Bachiller R.V.G. en el IES XXX, de Valencia, reclama mediante un **recurso de alzada**, dirigido al Director Territorial, el procedimiento de instrucción del expediente incoado a su hija, por no ajustarse a Derecho ni en el fondo ni en la forma y por lo que **solicita la anulación de dicho procedimiento.**

HECHOS:

Ante el recurso de alzada presentado por el Sr. B.V.C. en la Dirección Territorial, el Director Territorial solicita a la Inspección un informe detallado de los hechos y que se dé respuesta a las alegaciones presentadas por el padre y una aclaración del procedimiento llevado a cabo por el centro.

Entre las **alegaciones planteadas por el padre** están las siguientes:

1. El padre ha **solicitado entrevistas** con varios profesores del centro y nunca ha sido atendido ya que se las han concedido en horario de mañana cuando él no puede asistir por su trabajo y además ha sido **tratado con falta de respeto** por los comentarios peyorativos que han hecho sobre su hija.
2. El director ha ejecutado la **expulsión del centro sin ninguna comunicación escrita** y además **sin proporcionarle un plan de trabajo** para realizar en casa mientras esté fuera del centro, lo que constituye una ilegalidad y perjudica a su hija.
3. Ante la propuesta de resolución, el padre **presenta alegaciones que no son contestadas** y además **el Director altera la propuesta del Instructor** y cambia la expulsión de 20 días lectivos en una expulsión definitiva del centro.

4. El padre ha querido **acceder al contenido del expediente y por parte de la directiva se le ha denegado.**

Por todos estos hechos alegados el padre ha solicitado la **anulación del procedimiento.**

La inspectora analiza los hechos y solicita el expediente abierto a la alumna para comprobar cómo se han desarrollado los acontecimientos y los pasos que se han seguido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

-Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública.

-Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

-Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

- **Orden de 14 de diciembre de 2007**, de la Conselleria de Educación, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

CONSIDERACIONES

- Visto el recurso de alzada interpuesto por el Sr. B.V.C., padre de la alumna R.V.G., alumna de primero de bachiller en el IES XXX de Valencia, ante el Director Territorial, con motivo del expediente disciplinario incoado a su hija, y en el que solicita la anulación del procedimiento por defectos de forma y fondo que se han producido.

- Vistas las actuaciones realizadas desde el centro docente y los informes y la documentación del expediente incoado a la alumna R.V.G., se hacen las **siguientes consideraciones:**

1- la alumna R.V.G. ha cometido una **falta contraria a la norma de convivencia**, ya que el hecho de hacer ruidos **altera el normal desarrollo de la clase**, según el Decreto 39/2008, punto 35. c) y además ha cometido dos **faltas gravemente perjudiciales para la convivencia**, según el mismo decreto punto 42.a) por tirar agua al profesor y el punto 42.g) por mojarle el material de trabajo.

2- Ha habido un **abuso de autoridad** por el hecho de impedir a la alumna ejercer su derecho a la educación por **expulsarla de clase y además con la prohibición por parte de dos compañeros profesores del derecho de asistir a otras clases**, según lo establecido en el **Real Decreto 33/1986**, de 10 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, artículo 7 b) “abuso de autoridad en el ejercicio del cargo” y en el artículo 142. b) de la Ley 10/2010 “El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo”.

3- El padre no ha sido atendido por los profesores dentro del horario lectivo del centro y además ha habido un trato peyorativo de cara a su hija.

Según el Decreto 39/2008, “De los derechos y deberes de los padres, madres tutores o tutoras de los alumnas y alumnos en el ámbito de la convivencia”, artículo 50. Derechos. Los representantes legales tienen derecho: a) “A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones”.

También según la Orden de 14 de diciembre de 2007 de evaluación en ESO, en el artículo 18. Información al alumnado y a sus familias, en el punto 1 dice que “cada centro, del modo que determine, propiciará la comunicación con el alumnado y con sus familias en todo lo relacionado con el proceso de aprendizaje”.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su artículo 35. Derechos de los ciudadanos punto i) dice que tienen derecho a “ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.

La Ley 10/2010 en su artículo 142. e) considera falta grave “La grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones” y en el artículo 143 punto c), falta leve “La incorrección con el personal empleado público o con las o los ciudadanos con los que se relacione en el ejercicio de sus funciones”.

4- El profesor no ha aplicado las medidas correctoras adecuadas, poniendo una amonestación, aplicando el RRI o con la propuesta de apertura de un expediente disciplinario en lugar de la expulsión, según establece el Decreto 39/2008, artículo 45. Aplicación y procedimientos. También el artículo 29, en el

punto 2 dice que” en ningún caso, los alumnos y las alumnas podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación”.

5- El director no ha comunicado en tiempo y forma a la familia la apertura del expediente disciplinario. Hay que comunicarlo por escrito como consta en el artículo 45, punto 4. del Decreto 39/2008.

6- El director no ha aplicado de manera correcta las medidas cautelares, ya que se le han aplicado 7 días y no pueden exceder de 5 según el Decreto 39/2008, artículo 49. Medidas de carácter cautelar, punto d) Suspensión provisional de asistir al centro. El punto 3 dice que “las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de 5 días lectivos”.

7- La alumna ha estado expulsada del centro sin proporcionarle un plan de trabajo en casa para realizar sus tareas académicas y educativas, según establece el artículo 49. punto 8. del mencionado Decreto.

8- No se han tenido en cuenta las alegaciones hechas por el padre de la alumna antes de hacer la propuesta de resolución, como bien dice la Ley 30/1992 en el artículo 35. Derechos de los ciudadanos, apartado e) “Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que el órgano competente ha de tener en cuenta al redactar la propuesta de resolución”. También el Decreto 39/2008 en el artículo 45. Aplicación y procedimientos, punto 5, dice que en la notificación se advertirá a los interesados que podrán hacer alegaciones en un plazo máximo de 10 días.

9- Respecto al cambio que hace el director al alterar la propuesta del Instructor, cambiando la expulsión de 20 días lectivos por una expulsión definitiva, puede ajustarse a derecho ya que “el director o la directora puede revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas,

aunque se debe comunicar enseguida a los padres, madres o tutores legales”, según el artículo 49 del Decreto 39/2008.

Otra cosa sería que se haya tipificado correctamente la falta, pues parece un poco excesiva la sanción de una expulsión definitiva de centro, por los hechos llevados a cabo por dicha alumna.

10- El padre no ha tenido acceso al expediente ya que se le ha denegado este derecho. Sin tener en cuenta lo que dice la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su artículo 35. Derechos de los ciudadanos, a) “Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en que tienen la condición de interesados, y obtener copias de documentos que contienen estos procedimientos. Así como el artículo 37: Derecho al expediente. Lo mismo reitera el Decreto 39/2008, en el artículo 45. punto 6 “Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación”.

11- El plazo máximo para resolver el expediente, según establece el Decreto 38/2208, artículo 47, punto 1 no podrá pasar de un mes, y en este caso lo ha sobrepasado, ya que del día 27 de mayo que es la apertura del expediente al 1 de julio, que dicta resolución, pasa más de un mes. Lo que llevaría según la Ley 30/1992, artículo 63 a la anulación del procedimiento, por defecto de forma.

PROPUESTA:

1.- Respecto al recurso de alzada presentado por el Sr. B.V.C la Inspectora, ante las irregularidades detectadas a lo largo del expediente incoado a la alumna R.V.G., propone **la anulación del procedimiento**, ya que no se han seguido los

plazos como debía ser al haber excedido de un mes el plazo para resolver el procedimiento, tal como indica el artículo 47. Resolución y notificación, del Decreto 39/2008. Y si se estuviera dentro del plazo establecido en el artículo 48.1 del Decreto 39/2008, se podría volver a incoar el expediente.

2.- Respecto a la actuación llevada a cabo por el centro, la inspectora propone a la Dirección General la sanción de apercibimiento en relación a una posible falta leve tipificada en el artículo 143, punto d) “el descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones” al director, por no ejercer sus funciones respecto al ejercicio de los derechos de la alumna y a su responsabilidad como jefe de personal del centro, con los profesores. Y falta disciplinaria al profesorado implicado, por abuso de autoridad y denegar ejercer el derecho a la educación de la alumna, según el artículo 142 punto b) de la Ley 10/2010.

La inspección también realizará una intervención en el centro para que se haga una “Revisión del RRI, para una correcta tipificación de las faltas”, para lo cual se hará un requerimiento al director de manera que un hecho como éste no se vuelva a repetir y se le asesorará para asegurar las garantías procedimentales y para velar por el cumplimiento de las normas.

3.- Elevar el informe al Director Territorial para informarle de los hechos.

Localidad y fecha.

Firmado: Rosa Mª Vercher González
Inspectora de Educación.